

RESOLUCIÓN N° 22/00
APLICACIÓN DE LA LEY N° 8836
FLEXIBILIZACIÓN DEL DEPÓSITO DE HONORARIOS

VISTO:

- La Ley N° 7.626 de Aranceles de Profesionales en Ciencias Económicas de la Provincia de Córdoba.
- La Resolución N° 32/87 del Consejo Profesional de Ciencias Económicas,
- La solicitud de análisis de la escala de honorarios para las manifestaciones de bienes, formulada por la Comisión del Interior.
- El informe que sobre el particular emitió la Comisión de Normas y Principios Técnicos.
- La solicitud formulada por la Dirección de Cooperativas y Mutualidades.
- La Resolución 27/94 del C.P.C.E. referida a “Flexibilización del depósito de honorarios profesionales”,
- Las Resoluciones N° 27/94, 03/98 y 46/98 del Consejo Profesional de Ciencias Económicas.
- El pedido formulado por Profesionales matriculados, en atención a la problemática actual,
- La sanción y promulgación de la Ley Provincial N° 8836 que en su capítulo 3 dispone sobre la “Desregulación de los honorarios profesionales”, y

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 9° de la Ley 7626 faculta al Consejo a determinar los casos, el lugar y la forma en que serán depositados a la orden del Consejo, los honorarios fijados por la mencionada disposición legal.
- Que es voluntad del Consejo Profesional contribuir, en la medida de sus posibilidades y en tanto no se lesionen legítimos derechos de los profesionales que representa, a dar solución a las cuestiones que plantea la problemática actual.
- Que es intención del Consejo efectuar dicha contribución a pesar de que los honorarios mínimos para los Informes sobre estados contables que surgen de la Ley de aranceles, están entre los más bajos del país, en comparación con los honorarios legales y sugeridos de otras jurisdicciones.
- Que el sistema de depósito de los honorarios es un mecanismo aceptado internacionalmente y no implica erogación alguna para el usuario, a diferencia de lo que sucede con otras profesiones y servicios, ya que su método de cálculo se sustenta en la necesidad de fijar un parámetro razonablemente objetivo, que sea indicativo de la responsabilidad civil, penal y profesional que asume el matriculado interviniente, y de la complejidad de la labor de auditoría que desarrolla.
- Que a pesar de los nuevos mecanismos que puedan implementarse, el Consejo sostiene que el sistema de depósito de los honorarios presenta ventajas tanto para el usuario, como para el estado y el profesional. Para el usuario porque le permite

conocer la base de cálculo, metodología usada y normas legales aplicables para la determinación de los honorarios a pagar; para el Estado porque permite la retención de los gravámenes correspondientes en la fuente, sin gasto alguno para el Fisco, y para el Profesional porque le garantiza la percepción de sus emolumentos, necesarios tanto para la subsistencia como para mantener y acrecentar sus conocimientos, frente a la cada vez mayor complejidad de las tareas profesionales a encarar.

- Que debe valorarse el esfuerzo de las organizaciones profesionales para capacitar mediante cursos, seminarios, jornadas y otro gran número de servicios que tienen como objetivo lograr un mejoramiento de la calidad de las prestaciones profesionales en beneficio de la comunidad.
- Que el Consejo considera interpretar fielmente el espíritu consagrado por el art. 37 de nuestra Constitución Provincial, cuando sabiamente asigna a las Entidades Intermedias "la defensa y promoción de sus intereses específicos", pero anteponiendo el bien común al interés particular o sectorial.
- Que no obstante todo lo expresado, el Consejo es consciente de que las circunstancias y el escenario socioeconómico de nuestro País han cambiado profundamente en estos últimos años y por consiguiente estima conveniente adaptar modelos y sistemas con vigencia legal de viejo cuño a esa nueva realidad, para que se dé cumplimiento a las normativas legales y para que los profesionales, puedan desarrollar su actividad sin dificultades en el actual escenario socioeconómico de nuestro País.
- Que la filosofía del Consejo se inscribe en esa línea de flexibilidad tendiente a sumar esfuerzos a los de otros sectores de la comunidad para lograr en definitiva un mejoramiento de la calidad de vida general.
- Que la XLV Asamblea General Ordinaria de fecha 30-03-94, otorgó facultad al H. Consejo para adoptar las medidas que fuesen necesarias estableciendo modificaciones en el sistema de percepción de honorarios, si las circunstancias así lo aconsejan, no siendo indispensable que un instrumento legal, Nacional o Provincial, lo disponga, lo cual fue ratificado por la Asamblea General Ordinaria del 05-05-2000.
- Que no obstante su sanción y promulgación, la Ley 8836, aún no ha sido reglamentada, por cuyo motivo, se hace necesario efectuar una interpretación de la misma hasta tanto se disponga del reglamento respectivo.
- Que dicha interpretación debe efectuarse en atención a lo dispuesto por el artículo 109 de la Ley mencionada precedentemente; que deja "sin efecto las declaraciones de orden público establecidas por la legislación provincial en materia de aranceles, escalas o tarifas que fijen honorarios, comisiones u otras formas de remuneración".
- Que el memorial incorporado al diario de sesiones indica que los profesionales son los que deben establecer el sistema de sostenimiento de las Instituciones que los agrupan, y que desde una especie de "affectio societatis" hasta la solidaridad, los lleva a que se organicen como hasta ahora y que se den sus sistemas de gobierno y de ingreso de recursos.

- Que es voluntad del Consejo Profesional analizar pragmáticamente las distintas situaciones a resolver sobre nuestra profesión, como ha sido siempre su proceder a los fines de adecuarse a los problemas que plantea la dinámica de estos tiempos.
- Que también se hace necesario ratificar la disposición que contempla la situación de las manifestaciones de bienes personales.
- Que la Comisión del Interior considera que de la aplicación del artículo 88 de la Ley 7626 para las manifestaciones de bienes personales, resultan valores gravosos para el comitente.
- Que por tal causa, se origina una situación que produce perjuicios tanto al comitente, como a los profesionales en general, debido a que induce a soslayar la intervención del Consejo.
- Que las manifestaciones de bienes parciales o totales constituyen una enumeración detallada de los componentes del patrimonio, generalmente de una persona, que puede o no presentarse en algún orden establecido y por ende, no obstante ser asimilables a los estados patrimoniales, la dinámica de la actividad económica actual requiere que en forma repetitiva deban efectuarse presentaciones a distintos entes en forma periódica, y que por tal causa, se generan erogaciones que pueden resultar gravosas.
- Que es necesario definir que se entiende por manifestación de bienes personales.
- Que el artículo 11 de la Ley Provincial N° 7626 dispone que "cuando se trate de tareas profesionales no contempladas por esta Ley o que su encuadramiento ofreciera dificultades, dudas o controversias, el Consejo determinará, por sí o a pedido de parte interesada, las escalas, porcentuales o montos a aplicar".

EL CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONÓMICAS DE CÓRDOBA

RESUELVE:

Artículo 1º: Por la tarea profesional de certificación de manifestaciones de bienes personales, ya sean parciales o totales, el honorario será el treinta por ciento (30%) del que surja de la aplicación de la escala del artículo 74 de la Ley 7626, sobre el activo más pasivo; con un mínimo de pesos ciento cincuenta (\$ 150,00).

Artículo 2º: Se entiende por manifestaciones de bienes personales, toda aquella expresión del patrimonio a título individual de una persona de existencia visible.

Artículo 3º: Si el comitente tiene participación en una sociedad regular o de hecho, o es titular de una empresa unipersonal, deberá indicarse el valor de la participación o el monto del patrimonio afectado a la empresa individual, en una sola línea.

Artículo 4º: Establecer que el profesional puede optar por quedar eximido del depósito del 82,5% de los honorarios, por la realización de las tareas descriptas en el artículo 1º de la Resolución 32/87 del C.P.C.E., debiendo depositar únicamente el porcentaje

referido al aporte al Consejo, Departamento de Servicios Sociales y Caja de Previsión del 17,5%.

Artículo 5°: Modificar el art. 2° de la Resolución 32/87 del Consejo el cual queda redactado de la siguiente manera: "Los honorarios correspondientes a las tareas mencionadas en el art. 1° de la presente resolución deberán depositarse a la orden del Consejo en los formularios y en las entidades bancarias actualmente autorizadas, salvo los casos contemplados en el artículo 4° de la Resolución N° 22/00 del C.P.C.E.".

Artículo 6°: Establecer que para los honorarios que los profesionales contraten con sus clientes o los que surjan de la aplicación de la escala del artículo 74 de la Ley 7626, lo que fuere mayor, el profesional deberá depositar en todos los casos el 17,5% del importe respectivo.

Artículo 7°: Modificar el art. 3° de la Resolución 32/87 del Consejo (t.o.1996) el cual queda redactado de la siguiente manera: "A los fines del cumplimiento de lo dispuesto por los artículos precedentes, el profesional podrá hacer uso de la opción a la que se refieren las Resoluciones N° 05/89 "Interpretación art. 75 Ley 7626 - Cálculo y depósito honorarios", N° 20/91 "Honorarios por informes sobre estados contables de períodos intermedios" y N° 22/00 "Flexibilización del depósito de honorarios profesionales".

Artículo 8°: En ningún caso, el depósito del 17,5% sobre los honorarios convenidos, podrá ser inferior al que surja de la aplicación de la escala del artículo 74 de la Ley 7626.

Artículo 9°: Derogar las Resoluciones N° 27/94, 14/96, 03/98 y 46/98 de éste Consejo.

Artículo 10°: La presente resolución, tendrá vigencia a partir del día de la fecha.

Artículo 11°: Regístrese, Archívese y Publíquese

Córdoba, 5 de julio de 2000.

Cr. ELIO L. GIRAUDO
Secretario

Cr. JUAN A. OLMEDO GUERRA
Presidente